

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución cuota algas pardas 2026, Región de Coquimbo  
Expedientes Ceropapel N° 16.195 y N° 16.338, de 2025

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN CUOTA DE LOS RECURSOS  
HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN  
LA REGIÓN DE COQUIMBO, PARA EL PERÍODO  
EXTRACTIVO Y DE RECOLECCIÓN 2026.

VALPARAÍSO, **viernes, 26 de diciembre de 2025**

RES. EX. N° **02975/2025**

**VISTO:** Lo informado por el presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio (DZ ATA COB) ORD. N° 1759/2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, contenido en Expediente Ceropapel N° 16.338 de 2025; lo informado por el presidente del Comité de Manejo de Algas Pardas, Región de Coquimbo mediante Oficio ORD/CMAP/N° 01/2025, de fecha 12 de diciembre 2025; lo señalado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ) N° 231-2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1720/2025, de fecha 16 de diciembre de 2025; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el Decreto Exento N° Folio DEXE 202500262 de 2025, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2673 de 2013 y N° 1232 de 2020, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Exento N° Folio DEXE 202500262 de 2025 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una cuota de captura para el año 2026 para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Coquimbo, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2673 de 2013, modificado por la Resolución Exenta N° 1232 de 2020, ambas de esta Subsecretaría.

Que el artículo 48 A, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, faculta a la Subsecretaría para realizar organizar días o períodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

Que, por otra parte, en la letra c), del mencionado artículo, se establece la posibilidad para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que el presidente del Comité de Manejo de Algas Pardas, Región de Coquimbo, mediante oficio citado en Visto, informa que la distribución de la cuota de algas pardas en la Región de Coquimbo fue debatida y aprobada por consenso en la sesión ordinaria N° 6 del Comité, realizada el día 03 de diciembre de 2025.

Que el presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, en oficio citado en Visto, dio cuenta de que dicho consejo manifiesta su opinión favorable a la distribución de la cuota de captura consultada.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe (R.PESQ.) N° 231-2025, citado en Visto, recomienda proceder a una distribución temporal y espacial de la cuota de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, para la Región de Coquimbo durante el periodo extractivo y de recolección año 2026.

#### RESUELVO:

1.- La distribución de la cuota de captura, de los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Coquimbo para el periodo extractivo y de recolección 2026, establecida en estado natural mediante el Decreto Exento N° Folio DEXE 202500262 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, será en la forma que a continuación se indica:

DISTRIBUCIÓN CUOTA ANUAL DE CAPTURA RECURSO HUIRO NEGRO (t), AÑO 2026																									
COMUNA	Ene		Feb		Mar		Abr		May		Jun		Jul		Ago		Sep		Oct		Nov		Dic		TOTAL (t)
	V	B	V	B	V	B	V	B	V	B	V	V	B	V	B	V	B	V	V	B	V	B	TOTAL (t)		
La Higuera-La Serena	290	291	298	75	290	290	290	290	290	298	298	75	290	290	290	290	290	298	75	3.730					
Coquimbo	126	127	356	89	127	126	126	126	126	356	89	126	126	126	126	126	356	89	2.471						
Ovalle	825	827	849	212	825	825	825	825	825	849	849	212	825	825	826	849	212	10.611							
Canela	209	208	215	54	208	208	208	208	209	215	54	209	209	209	209	215	54	2.683							
Los Vilos	350	351	360	90	351	351	350	350	350	360	90	351	351	351	351	360	90	4.505							
Cuota Invest. (t)	15																	15							
Total (t)	24.015																								

DISTRIBUCIÓN CUOTA ANUAL DE CAPTURA RECURSO HUIRO PALO (t), AÑO 2026																									
COMUNA	Ene		Feb		Mar		Abr		May		Jun		Jul		Ago		Sep		Oct		Nov		Dic		TOTAL (t)
	B	V	B	V	B	V	B	V	B	V	V	B	V	B	V	B	V	B	V	B	V	B	V	TOTAL (t)	
La Higuera-La Serena	14	24	14	24	14	25	14	25	14	25	14	14	14	25	14	25	14	25	14	25	14	25	416		
Coquimbo	51	29	51	29	51	29	51	29	52	29	29	29	52	29	52	29	52	29	52	29	52	29	864		
Ovalle	340	189	340	189	340	189	340	189	340	189	189	189	340	189	340	189	340	189	340	189	340	189	5.668		
Canela	138	77	138	77	138	77	139	77	139	77	77	77	139	77	139	77	139	77	139	77	139	77	2.311		
Los Vilos	142	80	142	80	142	80	142	79	142	79	79	79	142	79	142	79	142	79	142	79	142	79	2.371		
Cuota Invest. (t)	15																		15						
Total (t)	11.645																								

COMUNA	DISTRIBUCIÓN CUOTA ANUAL DE CAPTURA RECURSO HUIRO FLOTADOR (t), AÑO 2026												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL (t)
	VARADO												
La Higuera-La Serena	18	18	18	18	18	2	2	2	2	2	2	2	104
Coquimbo	47	47	47	47	47	6	6	6	6	6	6	6	277
Ovalle	999	999	999	999	999	116	116	116	116	116	116	116	5.807
Canela	137	137	136	136	136	16	16	16	16	16	16	16	794
Los Vilos	136	136	136	135	135	16	16	16	16	16	16	16	790
Cuota Invest. (t)						6							6
Total (t)													7.778

2.- Durante el periodo de veda extractiva para el recurso huiro negro y huiro palo, y durante todo el año para el recurso huiro flotador, se suspenden las actividades de remoción activa, por lo que todo desembarque informado, debe provenir de alga desprendida naturalmente en playa de mar (varada) y debe ser imputada a la cuota de "varado".

En los meses sin veda extractiva para los recursos huiro negro y huiro palo, todo el desembarque de los recursos señalados procedente de recolección manual de recurso varado naturalmente, en intermareal o pozones, de remoción directa o cualquier forma de extracción deberá ser imputado a las cuotas establecidas en esta resolución denominadas "varado" (V) o "barreteado" (B), respectivamente. Una vez consumida la totalidad de estas cuotas (varado o barreteado), se deberá detener la actividad de los agentes extractivos.

En el caso de huiro palo, todo desembarque procedente de recolección manual de recurso varado naturalmente en playa de mar debe ser imputado en la cuota de varado, mientras que el desembarque desde el intermareal o pozones, de remoción directa o cualquier forma de extracción deberá ser imputado a las cuotas establecidas denominadas "barreteado". Tanto la cuota de varado como la de barreteado, se iniciarán cada mes de manera simultánea, y el desembarque se imputará en función de su respectiva modalidad de recolección o extracción.

3.- Se deberán suspender las actividades extractivas y de recolección una vez consumida la totalidad de la cuota de "varado" y "barreteado", según corresponda.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

4.- Los sobreconsumos y saldos registrados en cada mes serán imputados al periodo siguiente en sus categorías correspondientes (V o B).

5.- Se exceptúa de esta medida a las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, las áreas marinas protegidas de múltiples usos, las reservas marinas y los parques marinos decretados en dichas regiones, y que cuenten con planes de manejo específicos para estos recursos.

6.- Los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre estos recursos deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Coquimbo, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**ROCIO PAZ PARRA CORTES**  
**Subsecretario (S)**  
**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

**RPC/NLI/BMR**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21995549&hash=66437>

Página 4 de 4